Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**
RADICACIÓN: **110013110023-2023-00452-00**
CUADERNO: **1. DIGITAL**

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra bajo el radicado 037 del expediente virtual. NO se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022, como quiera que la dirección electrónica NO corresponde a la demandada, esta es del demandante.

No obstante, de la revisión del proceso en las actas y la Escritura Pública No. 3254 aportada en los anexos se evidencia el correo electrónico de la demandada.

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. remitida a la parte demandada, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma*: (i)* no se adjunta el formato de citación enviado por correo certificado a la dirección física, *(ii)* de otra parte, lo aportado no es la certificación de la empresa de correos de que ordena la citada norma.

De otra parte, por el profesional, téngase en cuenta que, si la notificación se va a efectuar a la dirección física, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., una vez certificado por la empresa de correos que la entrega fue positiva, deberá la parte interesada proceder a remitir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

No obstante, si lo pretendido es notificar al correo electrónico de la demandada, deberá realizarla en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que se suministre del extremo demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; mediante correo certificado, advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, se requiere NUEVAMENTE a la parte actora para que, notifique en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los incisos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR **ESTADO No. 051**

HOY: 18 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP